

muy bien fundamentada del propio B. de H., apud "Los manuscritos españoles del M. Fr. Fr. de Vitoria", págs. 144-151).

El opúsculo en cuestión, si damos crédito a Las Casas, fué redactado rápidamente, en unos quince días, y para rectificar el punto de partida de las siete conclusiones aprobadas en aquella reunión de Burgos, a la que asistieron Matías de Paz y el propio Palacios Rubios; ese punto de partida necesitado de rectificación era el de que las encomiendas constituían una institución buena y aceptable. Desde luego hay motivos en el propio opúsculo para sostener que fué redactado con cierta precipitación, allegando sin advertirlo páginas enteras de otras disertaciones, acumulando, no con entera justificación, citas del *Corpus Iuris Civilis* y del *Corpus Iuris Canonici* y dejando sin fundir todos estos elementos en una concepción de conjunto, pues no merece este nombre la monótona discusión respecto a la naturaleza de la potestad dominativa de los reyes en general y especialmente la de los españoles sobre los indios americanos.

La edición está hecha con el esmero que pone en todos sus trabajos el padre Vicente B. de Heredia. Utiliza para ella un manuscrito de la biblioteca universitaria de Sevilla y otro de la colección Murillo, de la Academia de la Historia.

R. R.

BELTRÁN DE HEREDIA (Vicente): *Francisco de Vitoria (O. P.) De Iustitia*. Edición preparada por el padre... Tomo I (2, 2, qq. 57-66). Madrid, 1934; págs. 360 más XL de introducción. Tomo II (2, 2, qq. 67-88). Madrid, 1934; págs. 428. Tomo III, *De Iustitia et Fortitudine* (2, 2, qq. 88-140). Madrid, 1935; págs. 443 (Publicaciones de la As. Fr. de Vitoria).

Desde mediados del siglo XVI hasta el presente, la actuación de los editores que pretendían desenterrar los tesoros de clara exposición y agudo ingenio encerrados en las obras vitorianas, había acudido exclusivamente a la materia que proporcionaban las Relecciones. El padre B. de H., no sólo llamó la atención sobre el interés que ofrecen otras fuentes escasa o nulamente utilizadas, como eran las notas de clase obtenidas por los alumnos del maestro de Prima de Teología, sino que acometió después la tarea de proporcionarnos un texto de ellas, lo más extenso y fiel posible, empresa cuyas dificultades no son comparables a la edición de las Relecciones, donde al fin y al cabo se trabajaba sobre la base de copias más o me-

nos directamente emparentadas con el original que hubo de redactar el autor, mientras que en esos apuntes de escolares faltaba todo criterio de referencia a un texto genuino. El trabajo, pues, del padre Beltrán fué: primero examinar y valorar los diferentes manuscritos que nos han transmitido esas lecciones de clase, y una vez realizada esa tarea preliminar y elegido el texto más satisfactorio, por menos imperfecto, realizar una comprobación de las numerosas citas, necesariamente incorrectas, dadas las desfavorables condiciones en que aquellas notas eran obtenidas. De todas estas cuestiones se ocupa el padre B. de H. en su introducción al tomo I, enlazando con las consideraciones ya expuestas en su estudio sobre los manuscritos de Vitoria publicado el año 1928 (donde ya reprodujo varios fragmentos de estas lecturas) y contestando briosamente y con éxito a los reparos superficiales que desde el extranjero se le habían formulado sobre la preferencia demostrada por el manuscrito del colegial salmantino Trigo; insiste ahora en tomarlo como base de la edición, reproduciendo al pie el texto, mucho más reducido, del códice Otobiense latino 1.015.

Por lo que hace al contenido en que la exposición se pliega a los temas propuestos por Santo Tomás en las quaestiones 57 a 140 de la *Secunda Secundae*, bastará con que el lector repase el índice para graduar su importancia. En no pocos puntos suministra ampliaciones de interés sobre el pensamiento de Vitoria acerca de materias estudiadas desde otro punto de vista en las reelecciones; en algunos, incluso el pensamiento desenvuelto en las segundas, presupone una explicación de principios generales, más propia de un curso regular que no la de aquellas conferencias extraordinarias. Sirva de ejemplo el artículo 3 de la q. 57 sobre el Derecho de gentes y el Derecho natural, en que se dilucida el problema de si son uno y el mismo. El texto ya había sido impreso en la obra antes aludida del propio padre B. de H., reconociendo su gran transcendencia.

Z. Z.